

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

DEPARTAMENTO JURIDICO



C I R C U L A R N° 1340

Santiago, 25 de mayo de 1994.-

IMPORTE INSTRUCCIONES A LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR PARA QUE ADOPTEN MEDIDAS DE RESGUARDO EN LA RECAUDACION PARA TERCEROS DE COTIZACIONES, DIVIDENDOS U OTRAS SUMAS DE DINEROS.

Con el propósito de velar por el debido cumplimiento de los Convenios de recaudación que han suscrito las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, de conformidad al artículo 5º del D.F.L. N° 115, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sustituido por el artículo único de la Ley N° 18.220, esta Superintendencia viene en instruir a esas Instituciones, en orden a que en los procedimientos de recaudación para terceros, de cotizaciones, dividendos u otras sumas de dinero, se adopten las mayores medidas de resguardo que sean posibles, con el objeto de evitar que se cometan irregularidades, ya sea por agentes internos de la institución o por terceros.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE

Handwritten initials

Handwritten initials
CNC

CNC/psm

DISTRIBUCION:

- Todas las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.